



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-219-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...); b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; (...).";

Que, el del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.";

Que, el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...).";

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...).";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.";

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...).";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...); c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; (...).";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, señala: "Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma todos aquellos regímenes laborales especiales que tengan un procedimiento especial, determinado por Ley, para el ingreso a la carrera del servicio público, quienes se regirán por las normas legales competentes y sus respectivos reglamentos.";

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: "Del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.";

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dispone: "De las fases del concurso.- El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases: a) Convocatoria; a.1) Planificación; a.2) Difusión; y a.3) Postulaciones b) Verificación del Mérito; c) Evaluación por Oposición, comprendido por: c.1) Pruebas psicométricas; c.2) Pruebas de conocimientos técnicos; y, c.3) Entrevista; d) Declaratoria del ganador. La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes. La finalización de una fase del concurso de méritos y oposición constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó.";

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: "De los responsables.- Los responsables del concurso de méritos y oposición son: a) La Máxima Autoridad Institucional a través del Administrador del Concurso; b) La Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces; c) El Tribunal de méritos y oposición; y, d) El Tribunal de apelaciones. Las responsabilidades específicas están definidas de forma particular dentro del proceso.";

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, estipula: "Del Administrador del Concurso.- La Máxima Autoridad designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición. Dicha designación se efectuará de manera simultánea con la elaboración de la información previa para iniciar un concurso de méritos y oposición. El Administrador del Concurso debe ser un servidor público registrado en la nómina de la institución, perteneciente a

cualquiera de sus órganos internos que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior o, en su defecto, quien tenga un rol de responsabilidad; sin embargo, para las instituciones que no cuenten con el personal suficiente disponible, la Máxima Autoridad podrá solicitar la designación de un administrador a la institución, con la cual tenga un vínculo directo de cualquier naturaleza. El administrador designado formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen en cada una de las fases del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica; y realizará las demás actividades que bajo su responsabilidad le corresponden.”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dispone: “Unidad de Administración del Talento Humano de la entidad pública convocante.- La Unidad de Administración del Talento Humano es la encargada de aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición de su institución. Si la presente norma no establece el responsable de una determinada atribución, ésta le corresponderá ser asumida por la Unidad de Administración del Talento Humano. Particularmente le corresponderá a la Unidad de Administración del Talento Humano, lo siguiente: a) Generar la información previa del concurso de méritos y oposición, y subirla a la plataforma tecnológica, con base a las necesidades de la entidad pública. Para este efecto, solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso; b) Formalizar, a través de la firma de su responsable y/o clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición, siendo por lo tanto responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida para tal efecto; c) Validar los méritos de los postulantes; d) Mantener los expedientes físicos y/o electrónicos debidamente suscritos y organizados; y, e) Las demás responsabilidades que le correspondan.”;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: “De la información previa.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la entidad pública o quien haga sus veces será la responsable de lo siguiente: 1. Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso; 2. Registrar en la plataforma del Ministerio del Trabajo la información de las bases del concurso, con el detalle de: 2.1. Denominación institucional del puesto; 2.2. Grado y grupo ocupacional; 2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.); 2.4. Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido; 2.5. Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional; 2.6. Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes; 2.7. Competencias conductuales del puesto: descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias conductuales que considere más relevantes; 2.8. Partida presupuestaria por cada vacante; 2.9. Unidad administrativa; y, 2.10. Lugar de trabajo; 3. Informe Técnico Legal referente a los puestos a convocarse con los siguientes documentos habilitantes adjuntos: (...). 4. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. (...). La información deberá ser registrada por la Unidad de Administración del Talento Humano institucional en la plataforma tecnológica, con excepción de la información requerida en el numeral 4, que deberá ser elaborada e implementada de conformidad a los documentos de la gestión de procesos de selección establecidos por el Ministerio del Trabajo. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces.”;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, determina: “De la planificación de los concursos.- Los concursos de méritos y oposición para ser convocados deberán ser planificados por el Administrador del Concurso, de acuerdo con la capacidad operativa de la Institución. Dentro del período establecido, entre el registro de la planificación y el inicio de la difusión de la convocatoria, el administrador podrá completar las tareas determinadas en el artículo 14 de la presente norma. Esta planificación estará vigente máximo un año calendario, desde la fecha en que sea registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria. El incumplimiento injustificado de la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en la planificación, acarreará responsabilidades administrativas para el Administrador del Concurso y el

responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, quienes serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Talento Humano como falta grave. Esta planificación podrá ser objeto de replanificación siempre y cuando exista autorización de la Máxima Autoridad institucional y por una sola ocasión por puesto, previa a la difusión de la convocatoria y sin superar el plazo de un año calendario desde la fecha que originalmente fue planificada.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: “Actualización de la Plataforma Tecnológica de Selección de Personal del Ministerio del Trabajo y registro transitorio de planificaciones.- El Ministerio del Trabajo dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para actualizar la plataforma tecnológica desde la expedición de la presente norma, mientras tanto, todas las convocatorias planificadas a concurso mantendrán su vigencia. En caso de que sea necesario registrar una nueva convocatoria dentro del plazo referido el Ministerio del Trabajo o la Máxima Autoridad según corresponda, validará a través de la plataforma la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019. No se podrá difundir los procesos selectivos en el caso establecido en la presente Disposición.”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042, de fecha 30 de mayo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido: “a. Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo con la siguiente estructura ocupacional: (...). c. La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución. (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2023-462 de fecha 21 de agosto de 2023, supervisado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la revalorización de la partida 6147, correspondiente al cargo de Conductor Administrativo; se establece que: “(...) La organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es un sistema abierto que interactúa el ambiente externo y está constituido por los macro procesos, entre los cuales constan los macroprocesos habilitantes de apoyo que: “(...) son responsables de generar los productos secundarios que materializan los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales, demandados por los procesos agregadores de valor, de dirección o gobierno, habilitantes de asesoría y por sí mismos, asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para la gestión institucional. (...). Conforme se encuentra establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la Unidad de Desarrollo Físico posee la siguiente estructura ocupacional: Unidad: Unidad de Desarrollo Físico, Serie: Director de Desarrollo Físico, Especialista de Infraestructura, Analista de Infraestructura Física 2, Analista de Infraestructura Física 1, Analista de Mantenimiento “(...) Por lo expuesto, la Unidad de Talento Humano tras analizar el requerimiento, en vista de la necesidad institucional permanente de la Unidad de Desarrollo Físico, de contar con el puesto de Analista de Infraestructura Física 1, al amparo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su parte pertinente señala: “(...) Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona

o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. (...)”, en virtud de que, el señor Arq. Justo Washington Urresta, ha permanecido bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales por un año (12 meses), contados a partir del 01 de septiembre de 2022, en base al informe justificativo presentado por la Unidad, se emite criterio favorable para la creación del puesto, en miras de garantizar la continuidad de los procesos y las actividades que se encuentran en ejecución. La Unidad de Talento Humano en base a sus atribuciones realiza el análisis correspondiente del Distributivo Institucional con corte al 21 de agosto de 2023, que existen partidas vacantes cuya denominación y valor remunerativo pueden ser modificadas a fin de responder a las necesidades institucionales permanentes conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado el 30 de mayo de 2016, con el propósito de optimizar el talento humano y su financiamiento, lo cual permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición para el puesto de Analista de Infraestructura Física I, dado que existe la necesidad institucional de mantener dicho puesto de forma permanente, y con ello, ocupar la vacante bajo la modalidad de nombramiento provisional hasta obtener ganador del concurso de méritos y oposición garantizando la continuidad de los procesos y actividades de la Unidad de Desarrollo Físico. Por lo expuesto, se detalla la propuesta siguiente para el cambio de denominación y revalorización de la partida individual 6147: (...).” Con base en lo señalado, concluye que: (...) 4. La Unidad de Talento Humano en vista de la necesidad institucional permanente de la Unidad de Desarrollo Físico, de contar con el puesto de Analista de Infraestructura Física I, al amparo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su parte pertinente señala: “(...) Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. (...)”, en virtud de que, el señor Arq. Justo Washington Urresta, ha permanecido bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales por un año (12 meses), en base al informe justificativo presentado por la Unidad, emite criterio favorable para la creación del puesto, en miras de garantizar la continuidad de los procesos y las actividades que se encuentran en ejecución. 5. Tras el análisis realizado por la Unidad de Talento Humano en base a sus atribuciones, evidencia que, en el Distributivo Institucional con corte al 21 de agosto de 2023, existen partidas vacantes cuya denominación y valor remunerativo pueden ser modificadas a fin de responder a las necesidades institucionales permanentes conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 6. Bajo las políticas y directrices emitida por el ente rector en materia de talento humano, con el propósito de optimizar el recurso humano y financiero, se requiere el cambio de denominación y la revalorización de la partida 6147, toda vez que existe disponibilidad presupuestaria, lo cual permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición para el puesto de Analista de Infraestructura Física I, dado que existe la necesidad institucional de mantener dicho puesto de forma permanente, y con ello, ocupar la vacante bajo la modalidad de nombramiento provisional hasta obtener ganador del concurso de méritos y oposición garantizando la continuidad de los procesos y actividades de la Unidad de Desarrollo Físico.”; por lo que, recomienda: “(...) Por lo expuesto, con el fin de optimizar recursos, amparado en lo establecido en la normativa vigente, me permito recomendar a usted mi Coronel, Rector, lo siguiente: 1. Autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida 6147 conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para la creación del puesto de Analista de Infraestructura Física I de la Unidad de Desarrollo Físico, lo cual permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición correspondiente, dado que existe la necesidad institucional de mantener dicho puesto de forma permanente, al amparo de lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. 2. Disponer se emita la Orden de Rectorado para el cambio de denominación y revalorización de la partida individual 6147 de acuerdo al siguiente detalle: (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2023-2971-M de fecha 22 de agosto de 2023, el Vicerrector Administrativo, en relación al cambio de denominación de la partida 6147 y revalorización de partida - Analista de Infraestructura Física I, remite al infrascrito: “(...) el Informe Técnico Nro. UTHM-2023-462 de la Unidad de Talento Humano, a fin de que se digno autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida individual 6147 y se emita la Orden de Rectorado respectiva, conforme la siguiente propuesta, a fin de continuar con el trámite correspondiente: (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2023-1545-M de fecha 23 de agosto de 2023, el Infrascrito, con base en el informe técnico UTH-2023-462 que presenta la Unidad de Talento Humano, referente a la solicitud de cambio de denominación y revalorización de la partida individual 6147 para el puesto de Analista de Infraestructura Física I de la Unidad de Desarrollo Físico, dispone al Secretario General: “(...) tomar conocimiento del memorando e informe en mención, y realice la

correspondiente Orden de Rectorado en base al informe presentado, toda vez que este Despacho autoriza el cambio de denominación y revalorización de la partida individual 6147 a fin de que se cubra la necesidad institucional de mantener dicho puesto de forma permanente.”;

Que, es pertinente proceder a la revalorización de la partida señalada en el informe de la Unidad de Talento Humano, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión; aportando así, de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que redundará en la eficacia y eficiencia de los servicios a usuarios internos y externos y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la revalorización de la siguiente partida vacante, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen laboral	Partida individual	Situación actual				Situación propuesta			
		RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	Unidad orgánica	RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	Unidad orgánica
1 Servicio Civil Público (LOSEP)	6147	553.00	Servidor Público de Servicios 2	Conductor Administrativo	Unidad de Servicios Universitarios	1.212.00	Servidor público 5	Analista de Infraestructura Física 1	Unidad de Desarrollo Físico

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, esta revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de agosto de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA